

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando:

- El 25 de noviembre de 2022 fue remitido oficio Nro.994 a la Superintendencia de sociedades, del cual no se ha obtenido respuesta.
- Escrito de SAÚL KATTAN COHEN, liquidador de UNITEL, quien solicita conversión de depósitos judiciales a cuenta del banco BBVA.
- Escrito de ADRIANA GIRALDO MOLANO solicitando traslado de títulos judiciales al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vistas las solicitudes relacionadas, se NIEGA la solicitud del Liquidador teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Indicó el auto de apertura del proceso liquidatorio, en puntos cuadragésimo primero, quincuagésimo quinto y sexagésimo segundo de la parte resolutive del auto de apertura, que los dineros deberían ser puestos "en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110"¹ para lo cual la Secretaría Administrativa y Judicial debe crear un número de expediente al cual puedan asociarse los depósitos judiciales para conversión² el cual debió ser suministrado al momento de la posesión del liquidador.³ Consideraciones estas que fueron tenidas cuenta en auto pretérito del 07 de octubre de 2022 a consecuencia del cual fue librado oficio a la Superintendencia con el fin de conocer el número de proceso para proceder a la conversión. Este oficio no ha sido contestado.

En vez de ello, requiere el liquidador con memorial del 08 de febrero de 2023 que los títulos judiciales por valor de \$920.569.106, 55, cuya existencia ya fue informada por este Juzgado al juez del trámite liquidatorio, sean girados cuenta del Banco BBVA, en soporte de lo cual presenta Oficios que contienen orden judicial a dicha entidad Bancaria comunicando que "el liquidador ha dispuesto para el pago de las acreencias a favor de la sociedad UNITEL. S.A.S. E.S.P. en Liquidación Judicial" la cuenta en mención por lo que no debe ser objeto de embargo.

No es procedente realizar dicha transferencia puesto que no tiene conocimiento el Despacho directriz diferente para la conversión de los recursos a aquella que se rememora, esto es, que se lleve a cabo el traslado a la cuenta Banco Agrario de Colombia número 110019196110, lo cual se supedita a que nos informen el número de proceso asignado al trámite liquidatorio en el portal del Banco Agrario.

¹ Numeral Cuadragésimo Primero de Auto de Apertura.

² Numeral Quincuagésimo Quinto de Auto de Apertura.

³ Numeral Sexagésimo Segundo de Auto de Apertura.

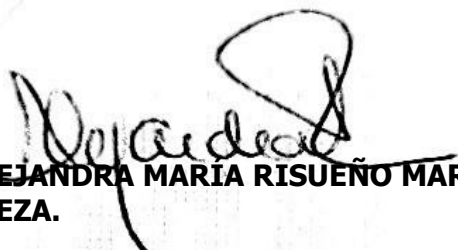
Echa de ver el Despacho que el oficio 439-089395 contiene una orden judicial que no está dirigida a los despachos judiciales sino a la entidad financiera, la cual debe tomar nota de la naturaleza de los recursos de la cuenta y su connotación inembargable, al tiempo que especifica que será destinataria del "pago de acreencias a favor de UNITEL S.A.S. E.S.P.", lo cual tiene relevancia en tanto y en cuanto los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado no provienen de créditos en favor de la persona jurídica a liquidar (derecho de crédito) sino que son recursos producto de embargos a sus bienes.

A este respecto se REQUIERE nuevamente a la Superintendencia y ahora también al Liquidador para que indiquen el número de radicado en el portal del Banco Agrario para trasladar los dineros a la cuenta indicada en el auto de apertura o en su defecto pongan en conocimiento de este Despacho decisión del juez del trámite en la que se indique un destino diferente de los dineros.

La petición de ADRIANA GIRALDO MOLANO también se NIEGA porque, como ella misma refiere, ya está haciendo valer el crédito de naturaleza laboral en el proceso liquidatorio, en el cual se tomarán las decisiones del caso con respecto al pago de su crédito. Un proceder diferente desquicia el trámite liquidatorio contemplado para el pago de la totalidad del pasivo de la sociedad, dentro del cual se encuentran los créditos de estirpe laboral y es esta la razón de que deban ponerse a disposición de ese proceso los títulos judiciales sobre los que acá se trata.

OFÍCIESE NUEVAMENTE a la Superintendencia de Sociedades para que informe a que cuenta o número de proceso deben ser convertidos los títulos de depósito judicial, dentro del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.